

**REGLAMENTO INTERNO DEL JUZGADO
MUNICIPAL DE ACUAMANALA DE
MIGUEL HIDALGO, TAXCALA.**

**TITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPITULO ÚNICO

Artículo 1°.- El presente reglamento se expide con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 86 de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala; 153, 157 y 158 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, y tiene por objeto establecer la estructura, competencia, funcionamiento y procedimientos del juzgado municipal con sujeción a los principios de igualdad, publicidad, audiencia y legalidad.

Artículo 2°.- Para los efectos del presente ordenamiento, se entenderá por:

AYUNTAMIENTO.- El Gobierno Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

ELEMENTOS DE LA POLICIA. - Al elemento operativo de la Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Acuamanala de Miguel Hidalgo.

INFRACTOR.- Toda persona física o jurídica que por acción u omisión contravenga los ordenamientos municipales.

JUEZ.- El Juez Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

JUZGADO.- El Juzgado Municipal de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala.

LEY.- La Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

REGLAMENTO.- El presente ordenamiento.

Artículo 3°.- Las funciones del juzgado municipal estarán a cargo del Juez Municipal y del personal de apoyo a que se refiere el presente ordenamiento, quienes serán nombrados por el Ayuntamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en la Ley.

El Juez Municipal y el Secretario del Juzgado durarán en su cargo el tiempo que determine su nombramiento, pudiendo ser ratificado en el puesto al término del mismo. Durante el ejercicio de su cargo, podrán ser removidos por las causas y en los términos establecidos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

Las faltas temporales del Juez serán cubiertas por el Secretario adscrito al Juzgado Municipal, teniendo las mismas facultades que la Ley y este ordenamiento le asignan, hasta en tanto sean nombrados por el Ayuntamiento, el nuevo servidor público que deba cubrir la plaza de Juez vacante conforme a lo establecido en el presente ordenamiento.

Artículo 4°.- En el desempeño de su cargo, el Juez Municipal deberá cuidar el respeto a la dignidad y los derechos humanos de los infractores y, por lo tanto, deberá impedir todo maltrato físico, psicológico o moral, así como cualquier tipo de incomunicación o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan ante él, por lo que incurrirán en responsabilidad en caso de no cumplir con esta obligación.

Artículo 5°.- Las autoridades, funcionarios y demás servidores públicos municipales, dentro del ámbito de su competencia, prestarán el auxilio y apoyo que requiera el juez municipal, para el mejor desempeño de sus funciones.

**TITULO SEGUNDO
DEL JUZGADO MUNICIPAL**

**CAPITULO I
DE LA ESTRUCTURA**

Artículo 6°.- El Juzgado Municipal deberá contar con el siguiente personal:

1. Un Juez Municipal.

2. Un Secretario de Juzgado.
3. Dos auxiliares administrativos

Artículo 7°.- Las labores del juzgado municipal se desarrollaran bajo la dirección del Juez, nombrado por el Ayuntamiento, con las atribuciones y responsabilidades que se señalan en este Reglamento y la Ley, así como las que determine el Ayuntamiento.

Artículo 8°.- El Juzgado adjunto a la Presidencia Municipal funcionara en el turno normal de las labores de las dependencias con atención al público.

Artículo 9°.- Las instalaciones del juzgado deberán contar con los espacios suficientes para la sala de espera, el despacho del Juez y los demás espacios requeridos para el cumplimiento de su función.

CAPITULO II DE LA COMPETENCIA DEL JUEZ MUNICIPAL

Artículo 10°.- Al juez municipal le corresponde la impartición de la justicia municipal, conforme a las bases establecidas en el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables; y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conocer de las faltas cometidas por los particulares, al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal, con excepción de las de carácter fiscal;
- II. Resolver sobre la responsabilidad o no responsabilidad de los presuntos infractores;
- III. Aplicar las sanciones que, para cada una de las infracciones, establecen los ordenamientos municipales;
- IV. Conocer y resolver acerca de las controversias de los particulares entre sí;

- V. Conocer de las controversias que surjan de la aplicación de los ordenamientos municipales;
- VI. Conciliar a los vecinos de su adscripción en los conflictos que no sean constitutivos de delito, ni de la competencia de los órganos judiciales o de otras autoridades;
- VII. Ejercer funciones conciliatorias cuando los interesados lo soliciten, referentes a la reparación de daños y perjuicios ocasionados, o bien, dejar a salvo los derechos del ofendido;
- VIII. Intervenir en materia de conflictos vecinales o familiares, con el fin de avenir a las partes;
- IX. Llevar un libro de actuaciones y dar cuenta al Ayuntamiento del desempeño de sus funciones;
- X. Expedir constancias únicamente sobre los hechos, cuando lo solicite quien tenga interés legítimo;
- XI. Conducir administrativamente las labores del juzgado, para lo cual, el personal del mismo estará bajo su mando;
- XII. Las demás que le atribuyan los ordenamientos municipales aplicables.

CAPITULO III DEL SECRETARIO Y PERSONAL AUXILIAR

Artículo 11°.- Corresponde al Secretario del Juzgado las siguientes funciones:

- I. Autorizar con su firma y el sello del juzgado las actuaciones en que intervenga el juez, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Autorizar con su firma las copias certificadas de las constancias que se expidan por el juzgado;

- III. Suplir las ausencias del juez, en cuyo caso firmará en lugar del juez, por ministerio de ley.
- IV. Guardar en depósito, custodiar y devolver los objetos, valores, documentos y demás pertenencias que le entreguen los Agentes o los presuntos infractores, expidiendo para ello los comprobantes correspondientes. No deberá devolver los objetos cuya portación sea prohibida por la Ley, o que por su naturaleza sean peligrosos, en cuyo caso deberá remitirlos al lugar que determine el juez municipal.
- V. Llevar el control de la correspondencia, archivos y registros del juzgado.
- VI. Auxiliar al juez en el ejercicio de sus funciones.
- VII. Remitir a los infractores arrestados a los lugares destinados al cumplimiento de arrestos, y a los detenidos por la presunta comisión de delitos, a la Representación Social que corresponda.
- VIII. Las demás que le sean encomendadas por el Juez, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 12°.- Corresponde al personal auxiliar las siguientes funciones:

- I. Realizar la rectificación de medidas en los bienes inmuebles solicitadas por los particulares;
- II. Llevar el control de la agenda interna del juez y del juzgado en general;
- III. Tener el primer contacto con las personas que acudan al juzgado para la realización de algún documento con el fin de guiarlas respecto al trámite y los requisitos, y;
- IV. Mantener al día y en orden el archivo interno del juzgado.

TITULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO EN EL JUZGADO MUNICIPAL

CAPITULO 1 PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 12°.- El procedimiento en el juzgado municipal para conocer, calificar e imponer sanciones por infracciones administrativas a los ordenamientos municipales, será de carácter sumario, oral y público, pudiendo ser privado cuando el Juez así lo determine, tomando en cuenta las circunstancias del caso.

Se concretará a una sola audiencia en la cual se otorgara el derecho de audiencia al presunto infractor, se recibirán y desahogaran las pruebas que sean pertinentes, y se dictara la resolución del caso. Con carácter excepcional podrán celebrarse audiencias adicionales, cuando sea necesario para el desahogo de pruebas o por otras circunstancias, a juicio del Juez respetando, en todo caso el carácter sumario del procedimiento.

Artículo 13°.- Todo habitante del Municipio tiene la facultad de denunciar ante las autoridades municipales, los hechos de los cuales tuvieren conocimiento y que fueren presuntivamente constitutivos de infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos de aplicación municipal.

Las autoridades municipales ante las que se presente alguna denuncia de hechos posiblemente constitutivos de infracciones a ordenamientos municipales, lo harán del conocimiento del Juez Municipal, proporcionando los datos personales del denunciante, los medios probatorios que se hubieren ofrecido para demostrar los hechos, el nombre y domicilio del denunciado y cualquier dato que sean pertinentes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del denunciado.

Prescribe en tres días el derecho para formular denuncia por infracciones al Reglamento de Policía y Buen Gobierno, y demás ordenamientos de aplicación municipal, contados a partir de la fecha de comisión de la presunta infracción.

Artículo 14°.- El Juez analizara los datos proporcionados en la denuncia y las características personales del denunciante y, si lo estima fundado y existe certeza de que el denunciado pueda ser localizado, girara citatorio de presentación a este último apercibiéndole de que, en caso de no comparecer en la fecha y hora señaladas, sin causa justificada, podrá ser presentado por los elementos de policía que se comisione para tal efecto, además de que se hará acreedor de la multa que se le imponga por desobediencia a la autoridad.

Si el Juez determina que el denunciante no es una persona digna de fe, que no aporta los elementos suficientes para acreditar la comisión de infracción, o que no existe la infracción, según el análisis que haga de la denuncia, resolverá sobre su improcedencia expresando las razones que tenga para ello y haciendo las anotaciones necesarias en los libros de registro.

Artículo 15°.- El citatorio a que se refiere el artículo anterior deberá contener los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- II. Relación sucinta de los hechos que se le atribuyen y que presuntamente constituyen infracción a los ordenamientos municipales, expresando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como los preceptos jurídicos violados y aplicables.
- III. Indicación del lugar, fecha y hora en que tendrá lugar la audiencia a la que se cita.
- IV. Apercibimientos que se le hagan para el caso de no comparecer sin causa justificada.
- V. Nombre y cargo de la persona que lleve a cabo la notificación.
- VI. Nombre, firma y datos de identificación de la persona que reciba el citatorio.

Artículo 16°.- En el caso de que el citado no compareciera a la situación sin causa justa, el Juez

hará efectivo el apercibimiento de que fue objeto y aplicara las multas que procedan.

Artículo 17°.- Los elementos de la policía preventiva deberán presentar ante el Juez Municipal a aquellos presuntos infractores que hayan sido detenidos y, a falta del juez, el secretario del juzgado, tendrá las facultades para proceder e imponer sanciones, en los términos que precisa el presente reglamento.

Se entenderá que el presunto infractor es sorprendido en flagrancia, en los casos siguientes:

- I. Cuando el elemento de policía presencie la comisión de la infracción;
- II. Cuando inmediatamente después de haber sido cometida la infracción, la persona sea señalada como responsable por el ofendido, por algún testigo presencial de los hechos o por quien sea coparticipe en la comisión de la infracción, y se encuentre en su poder el objeto de la misma, el instrumento con que aparezca cometida, o existan huellas o indicios que hagan presumir fundadamente su responsabilidad.

Artículo 18°.- Los elementos de la policía que presenten un detenido al juzgado, levantaran y entregaran al mismo un informe, que contendrá cuando menos los siguientes datos:

- I. Nombre y domicilio del presunto infractor.
- II. Fecha y hora del arresto.
- III. Los datos de los documentos con los que acredite su identidad.
- IV. Una relación sucinta de la presunta infracción cometida, anotando circunstancias de tiempo, modo y lugar, así como aquellos datos que pudieran interesar para los fines del procedimiento.
- V. Nombre y domicilio de testigos, si los hubiere.

- VI.** La lista de objetos recogidos en su caso, que tuvieren relación con la presunta infracción.
- VII.** Nombre, cargo y firma del funcionario del juzgado que reciba al presunto infractor,
- VIII.** Nombre, número de placa o jerarquía, unidad de adscripción y firma del elemento de policía que hace la presentación, así como, en su caso, número de vehículo.

Artículo 19°.- Una vez rendidos los informes y escuchadas las declaraciones, el Juez cuestionara al presunto infractor con relación a su responsabilidad.

Artículo 20°.- En el caso de que al inicio o en el transcurso de la detención y de la puesta a disposición, el presunto infractor acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada, tal y como se le atribuye, el Juez valorara la confesión y dictara de inmediato su resolución, fundada y motivada.

Si el presunto infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento y se dictará la resolución una vez agotado el mismo.

Artículo 21°.- El Juez tendrá la facultad de formular los cuestionamientos o que juzgue pertinentes para el esclarecimiento de la verdad.

Artículo 22°.- El Juez y, en su caso, el secretario del juzgado, resolverá discrecionalmente y de plano, cualquier situación no prevista en el presente ordenamiento y que obstaculice el desempeño de las funciones del Juzgado, sin descuidar el respeto a las garantías y derechos de las personas.

CAPITULO II DE LA RESOLUCIÓN

Artículo 23°.- El Juez emitirá su resolución, fundada y motivada, en la que habrá de determinarse:

- I.** Si la persona es o no responsable de la comisión de la infracción.
- II.** Las medidas preventivas y conciliatorias que consideren aplicables al caso concreto sometido a su consideración;
- III.** Las sanciones impuestas, fundando y motivando su imposición;
- IV.** La consignación de los hechos a la autoridad competente, para que conozca y resuelva sobre estos;
- V.** Las medidas de seguridad que deban aplicarse en los casos de enfermos mentales, toxicómanos o alcohólicos.
- VI.** Tratándose de actas de inspección o verificación levantadas por personal de dependencias municipales facultadas para ellos, en las que se consignen infracciones a los ordenamientos municipales y que deban ser del conocimiento de los Juzgados Municipales, el juez o el secretario del juzgado podrán determinar en su resolución la nulidad de las mismas por la falta de requisitos o elementos de validez, que sea procedente.
- VII.** La información al infractor de los recursos que puede hacer valer para impugnar la resolución que le imponga sanciones.
- VIII.** Las demás medidas previstas en este Reglamento o en los ordenamientos municipales aplicables.

Artículo 24°.- Cuando de la infracción cometida se deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, el Juez, en funciones de conciliador, procurara su satisfacción inmediata, lo que, en su caso, tomara en cuenta para los fines de la individualización de la sanción.

Cuando los daños hubieran resultado en perjuicio de bienes del Ayuntamiento, de sus entidades paramunicipales o de otras entidades gubernamentales, el Juez solicitara la

cuantificación de estos, haciéndolo del conocimiento del infractor para efectos de su reparación.

En caso de que este se negase a cubrir su importe, se turnaran los hechos a la autoridad que corresponda, a efecto de que determine lo conducente.

Artículo 25°.- Para dictar las resoluciones, los Jueces gozaran de libre arbitrio, dentro de los límites establecidos en el presente Reglamento y demás ordenamientos municipales.

Artículo 26°.- Si el presunto infractor resulta no ser responsable de la infracción imputada, el Juez resolverá en ese sentido y lo autorizara para que se retire de inmediato.

Artículo 27°.- Una vez dictada la resolución por el Juez, se notificara personal e inmediatamente al interesado, para su debida observancia.

Artículo 28°.- Las resoluciones que impongan el arresto como sanción, se comunicaran inmediatamente a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, para su aplicación en las instalaciones destinadas para tal efecto.

CAPITULO III DE LA IMPOSICIÓN DE LAS SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Artículo 29°.- El Juez Municipal aplicara las sanciones que se establecen en los Reglamentos y demás ordenamientos de aplicación municipal. Las sanciones se aplicarán sin perjuicio de la obligación de los infractores de reparar los daños que hayan causado y de cumplir con cualquier otra responsabilidad que les resulte.

Artículo 30°.- Para la imposición de las sanciones, el Juez deberá tomar en consideración:

- I. Las características personales del infractor, su edad, grado de cultura o preparación, su pertenencia a una etnia, su acceso a los medios de comunicación y su situación económica;

- II. Los daños que se produzcan o puedan producirse;

- III. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

- IV. Si es la primera vez que comete la infracción o es reincidente;

- V. El beneficio o lucro que implique para el infractor;

- VI. Las circunstancias de comisión de la infracción, así como su gravedad;

- VII. Los vínculos del infractor con el ofendido;

- VIII. Si se causaron daños a bienes de propiedad particular o municipal, destinados a un servicio público.

Artículo 31°.- Los ciegos, sordomudos, ancianos, mujeres en notorio estado de embarazo y personas con alguna discapacidad física, serán sancionados por las infracciones que llegaren a cometer, siempre y cuando su condición o insuficiencia no hubiere influido de manera determinante en la comisión de los hechos.

Artículo 32°.- En el caso de que el presunto infractor sea un extranjero, una vez presentado ante el juez municipal se dará aviso a las autoridades migratorias para los efectos de su competencia, sin perjuicio de que se le siga el procedimiento respectivo y se le impongan las sanciones que sean procedentes.

Artículo 33°.- Cuando con una sola conducta se infrinjan diversas normas municipales, solamente se aplicara al infractor la sanción más alta que corresponda a las diversas infracciones cometidas.

Artículo 34°.- En caso de reincidencia, se aumentara la sanción que corresponda a la conducta infraccionada, en un cien por ciento más, sin que se exceda de los límites señalados en el ordenamiento aplicable.

Artículo 35°.- Las faltas cometidas entre ascendientes y descendientes o de cónyuges entre

sí, solo podrán sancionarse a petición expresa del ofendido.

Artículo 36°.- Si la infracción es cometida por dos o más personas, cada una de ellas será responsable de la sanción que corresponda.

Artículo 37°.- Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a la media aritmética aplicable en él supuesto del que se trate. En estos casos, el infractor deberá comprobar ante el Juez su calidad de jornalero, obrero o trabajador, así como el importe de su jornal o salario.

Quando los infractores a que se refiere este artículo no puedan pagar la multa impuesta y deban cumplir con arresto, este no podrá exceder de veinticuatro horas.

Artículo 38°.- Para conservar el orden en el Juzgado, el Juez podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública e imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Amonestación.
- II. Multa;
- III. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 39°.- El Juez, a fin de hacer cumplir sus órdenes y resoluciones, podrán hacer uso de los siguientes medios de apremio:

- I. Multa por el equivalente de 1 a 15 unidades de medida y actualización, tratándose de jornaleros, obreros, trabajadores no asalariados, personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será por el equivalente a 10 unidades de medida y actualización.
- II. Arresto hasta por 15 horas; y
- III. Auxilio de la fuerza pública, en caso necesario.

Artículo 40°.- Las sanciones económicas deberán ser cubiertas en las oficinas recaudadoras del Municipio dentro de los tres días hábiles siguientes

a su notificación. Transcurrido este plazo y de no hacerse el pago, las sanciones tendrán el carácter de créditos fiscales y se turnarán a la Tesorería para su cobro coactivo.

CAPÍTULO IV TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de la presidencia municipal o en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Aprobado en la Sala de Sesiones del H. Ayuntamiento de Acuamanala de Miguel Hidalgo, Tlaxcala a los veintitrés días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

El Periódico Oficial del Estado de Tlaxcala es integrante activo de la Red de Publicaciones Oficiales Mexicanas (REPOMEX) y de la Red de Boletines Oficiales Americanos (REDBOA).

